



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 97, correspondiente al día 7 de Abril de 1939, publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 1.º DE ABRIL DE 1939 sobre intervención de testigos en la autorización de las Escrituras públicas.

La Ley de 28 de Mayo de 1862 y el Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935 exigen la intervención de dos testigos en la autorización de los instrumentos públicos inter-vivos.

Esta intervención testifical, difícilmente justificable desde el punto de vista técnico, subsiste en nuestra legislación por la influencia del Derecho histórico, como una reminiscencia de las primitivas formas instrumentales en la autorización de las Escrituras públicas, si no llega a ser una ficción, es al menos en muchos casos un requisito que se cumple en serie con la colaboración de verdaderos profesionales de la testificación retribuido y no añade valor ni autenticidad a los documentos, ni constituye una garantía para los contratantes.

Pueden, sin embargo, existir casos y circunstancias que reclamen la intervención de personas que, a propuesta del Notario o de las partes, concurren al otorgamiento, y reducida así a determinados documentos, deja de ser una mera rutina para convertirse en solemnidad que debe cumplirse con todo rigor.

En los testamentos debe en todo caso exigirse la indispensable intervención de los testigos instrumentales que prescribe la legislación vigente, los cuales, de acuerdo con lo que ya ha declarado la Jurisprudencia, podrán a la vez ser testigos de conocimiento, pero no hay razón que aconseje mantener en determinados casos el requisito de la vecindad o domicilio a que se refiere el número tercero del artículo 681 del citado Código.

El criterio formalista que impone la declaración de nulidad de los actos o de los documentos por infracción de los requisitos de forma es arcaica e incompatible con el imperio de la voluntad como norma creadora del Derecho y puede ser rectificado en cuanto atañe a los instrumentos públicos inter-vivos, autorizándose la subsanación en defectos formales por medio de una declaración auténtica a posteriori y si esto no fuera posible por cualquier medio de prueba, según el prudente arbitrio de los Tribunales, En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En la autorización de las Escrituras públicas no será necesaria la intervención de testigos instrumentales, salvo que la reclamen el Notario autorizante o cualquiera de las partes, o cuando alguno de los otorgantes no sepa leer ni escribir.

Artículo segundo. En los testamentos intervendrán los testigos exigidos por la legislación vigente, pudiendo los instrumentales ser a la vez testigos de conocimiento.

No será necesario que los testigos tengan vecindad o domicilio en el lugar del otorgamiento cuando aseguren que conocen al testador y el Notario conozca a éste y a aquéllos.

Artículo tercero. Los defectos de forma padecidos en los documentos notariales inter vivos podrán ser subsanados por el Notario autorizante, o a instancia de la parte que los hubiese originado, por medio de acta notarial en que se haga constar el defecto, su causa y la declaración que los subsana. Si por fallecimiento o por transcurso del tiempo fuera imposible hacer la subsanación, se podrá obtener por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y mediante el procedimiento judicial correspondiente.

Artículo cuarto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 1 de Abril de 1939, III Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.

1287 y 1332

GOBIERNO MILITAR

COPIA QUE SE CITA

Anuncio oficial para la Prensa

A fin de facilitar cuando lo disponga el Mando la rápida devolución de los vehículos requisados durante la guerra y que hoy se encuentran en poder de este Ejército del Centro, enviarán por Correo los propietarios o depositarios en el buzón especial de las Oficinas de la Jefatura de Automovilismo, Almagro, número 5, una nota en tamaño de cuartilla, en disposición vertical, escrita a máquina o en el impreso que se facilitará en dicho local, indicando en este orden.

Clase de vehículo. (Turismo o camión).

Matrícula.

Marca y modelo.

Número de motor.

Detalles de la carrocería.

Lugar de requisa y fecha.

Lugar donde creen se encuentra el vehículo.

Nombre del propietario.

Domicilio actual.

Cuando el vehículo no se encuentre actualmente en este Ejército se pasará por esta Jefatura copia de la nota a la Dirección del Servicio en Burgos, para su busca en otras zonas o recuperación. A medida que se identifiquen los vehículos y se autorice la devolución, serán citados los propietarios por anuncio en la Prensa, para previa la presentación de la documentación de propiedad hacerles entrega de los mismos. Los vehículos averiados a cuyos propietarios no interese retirarlos, se entenderán son donados al Estado si en el plazo de treinta días, a partir desde la fecha de aviso, no se presentan a retirarlos.

Madrid, 19 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Jefe, PEDRO MALUENDA LOPEZ.—Hay un sello en tinta, que dice: Ejército del Centro. 2.ª Sección. E. M. 1441

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pósitos del Ministerio de Agricultura, con fecha 15 del actual, me participa lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto que el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), que hasta ahora funcionaba en Burgos, se traslade a Madrid».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Pósitos de esta provincia, haciéndoles saber que en lo sucesivo deberán dirigir todos los servicios reglamentarios del ramo a la recién liberada Capital de la Nación.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 21 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1439

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

Por acuerdo de esta Junta, queda autorizado el sacrificio de corderos tardíos, cualquier era que sea su sexo y peso y siempre que no tengan quince días como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios poner el mayor celo en el cumplimiento de cuanto se ordena, pues cualquier infracción que se cometa será castigada con el máximo rigor.

Cáceres, 24 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1440

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 98

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Navalvillar de Ibor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa del pueblo; señalándose como zona sospechosa, todo término municipal; como zona infecta, indicada dehesa del pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica, rigurosa

desinfección de los lugares infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 18 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1374

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Recurso número 6 de 1939

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Jesús Grande Navascués, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo en nombre y representación de don Anselmo González Sánchez y don Pedro Conejero Blanco, sobre anulación de acuerdo del Ayuntamiento de Valdeobispo, fecha 14 de Agosto del pasado año, por el que se declaró a los recurrentes responsables de cantidad.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 18 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Luis Rodríguez Celestino.

1421

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de los efectos sustraídos de las expediciones que se indicarán, sobre las horas de la noche del 9 al 10 de los corrientes, en la Estación Férrea de Arroyo-Malpartida, contenida en los wagones de la Compañía del Norte series K. 6704; K. 11319; K. 5788; K. 13804; K. 5996; K. 16515 y los de la Compañía M. Z. A. series 10015, y el del Oeste I. 5047 y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 57 de 1939, por el delito de robo.

Expediciones

G. V. 3379, de Sevilla para Naval-moral, compuesta de 250 cajas de tabaco.

G. V. 1794, de Cáceres para Talavera, compuesta de 353 cajas de atún y 103 de mermeladas.

G. V. 12346, de Valencia de Alcántara, compuesta de 125 sacos de bellota, para Talavera.

G. V. 5845, de Cáceres para Plasencia Ciudad, compuesta de 252 cajas cordero con tomate.

G. V. 1783, de Cáceres para Talavera, compuesta de 330 cajas de conserva.

Del J. 15455 (se ignora los números de las expediciones a que se refiera) de Almendra'ejo para Cañaveral y Talavera, 26 bultos varios.

P. V. 14425, de Cáceres para Naval-moral, compuesta de 125 abono.

P. V. 14425, de Cáceres para Naval-moral, compuesta de 125 abono.

Del K. 6704 (se ignora los números de las expediciones a que se refiera), de San Jerónimo para Naval-moral, compuesta de 164 bultos varios.

Dado en Cáceres a 17 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1399

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de los efectos sustraídos de las expediciones que se indicarán, sobre las cinco treinta horas del día 13 de los corrientes en la Estación Férrea de esta capital, contenidas en el wagón K. 8993, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 54 de 1939, por el delito de robo.

Expediciones

G. V. 4489, de Sevilla a Zaragoza, compuesta de dos paquetes lámparas.

G. V. 6246, de Sevilla a Yaguas, compuesta de dos paquetes de perfumería.

G. V. 6242, de Sevilla a Santiago, compuesta de dos paquetes de farmacia.

G. V. 6268, de Sevilla a Talavera, compuesta de un paquete quincalla; y

G. V. 13653, de Sevilla D. C. a Vigo, compuesta de un paquete productos.

Dado en Cáceres a 17 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1398

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de quince botellas quina, sustraídas en la Estación Férrea de esta capital, y que formaban parte de la expedición p. v. 8357, de Jerez para León, contenidas en el wagón K. 13774, pues así lo tengo acordado, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, en el sumario que instruyo con el número 56 de 1939, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 17 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1400

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de un abrigo color azul marino, puños de las mangas vueltos, conteniendo en el bolsillo un par de guantes de cabretilla negros y un pañuelo de hilo blanco, con las iniciales F. A., de la pertenencia de Fernando Fernández Agúndez, de esta vecindad, que le fué sustraído el día 6 de los corrientes de su domicilio, Casas Baratas, letra D., hotel número 7, y de un perchero donde lo tenía colgado, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 58 de 1939, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 18 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1401

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de cinco años, alzada 1'33 metros, colorada, española, crin y cola negra, extremidades oscuras, marca V. número 4 en la nalga, la cual fué sustraída la noche del 19 de Marzo último, de finca denominada Carretona, del término de Albalá, y es propia de Cándido Franco Fonseca, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Montánchez a 18 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Celestino Galán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

1410

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de seis años, alzada 1'47, pelo alazán, calzada, alta de la mano izquierda, lucero corrido, raza española, iniciales L. R. en la nalga izquierda, con la crin cortada, la cual es de la propiedad de Ramón Galán Pintado, y le fué sustraída el día 12 de Marzo último de la dehesa Pérez, del término de Alcuéscar; deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Montánchez a 18 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Celestino Galán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

1411

Alcaldías

VIANDAR DE LA VERA

Cuentas Municipales de 1938

Formadas las Cuentas Municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público con las trimestrales de Depositaria en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante el cual podrán ser examinadas y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento.

Viandar de la Vera, 10 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, P. D., Vidal Castaño.

1337

PORTEZUELO

Cuentas municipales para el año de 1938

Formadas las Cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas, y presentar en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento.

Portezuelo, 1.º de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Cándido Gómez.

1301

AHIGAL

Apéndice al amillaramiento de la Contribución Territorial y Riqueza Rústica para el año de 1940

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal, 10 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Medardo Serradilla.

1325

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la propuesta de habilitación y suplementos de créditos en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, para atender a la obligación de pago del subsidio familiar de los empleados de este municipio y a la de obras públicas municipales, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, a los efectos de las oportunas reclamaciones.

San Martín de Trevejo a 14 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Delgado.

1347

CORIA

Padrón de alojamientos

Formado el Padrón de Alojamientos de este término municipal, para el ejercicio de 1939-1940, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Coria a 14 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Severiano Rosado Vidal.

1352

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL